

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, en entendiéndose fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1874.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 49 de 11 Fbro.)

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

**EXPOSICION**

Señor: A la Delegación Regia de Pósitos, creada por la ley de 23 de Enero de 1906, le confiaron las Cortes la misión especial de reorganizar la liquidación de los Pósitos. No han bastado los diez y ocho años transcurridos para que la Delegación Regia diese cima al cometido que el Poder legislativo le señaló, y aun cuando en tan prolongado retraso haya sido factor primordial la dificultad inherente al minucioso trabajo que se le asignó, preciso es reconocer que el éxito no ha coronado su labor, debiéndose, probablemente, este resultado á que los prestigiosos nombres que fueron llevados á desempeñar la Delegación Regia no reunieron siempre las especiales aptitudes requeridas para una minuciosa inspección de las cuentas y una severa intervención sobre los gastos de los Pósitos, y de su administración. Sometida á la consideración de la Junta para el estudio del crédito agrícola la suerte que en lo sucesivo hayan de correr los Pósitos, precisa, sin embargo, dar á éstos una organización provisional, confiada á funcionarios acostumbrados á examinar la contabilidad de Empresas, suprimiendo á la vez el organismo que en diez y ocho años no pudo dar fin al cometido que las Cortes le fijaron. A tendiendo á tales razones, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1924.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, **Vengo en decretar lo siguiente:**  
Artículo 1.º A partir del día 1.º del actual, queda suprimida la Delegación Regia de Pósitos, así como las Inspecciones anejas á la misma, creadas por la ley de 23 de Enero de 1906, debiendo cesar en este cargo los funcionarios que actualmente los desempeñan y dándose de baja en los presupuestos vigentes la partida consignada en el artículo 9.º, capítulo 1.º del presupuesto del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria.

Art. 2.º Hasta tanto que el Gobierno resuelva sobre la propuesta que en su día le haga la Junta para el estudio del crédito agrícola asumirá las funciones que la legislación vigente atribuye á la Delegación Regia de Pósitos un Inspector general de la misma, libremente nombrado por el Gobierno, á propuesta del Subsecretario de Trabajo, Comercio é Industria, y que deberá hallarse en posesión del título facultativo de Intendente mercantil, Doctor ó Licenciado en Ciencias ó Ingeniero de cualquier clase.

Art. 3.º El Inspector general de Pósitos someterá á la firma del Subsecretario de Trabajo, Comercio é Industria cuantos asuntos afecten á los Pósitos, resolverá en nombre de aquél y con firma delegada los de trámite que sólo afectan á la administración de los Pósitos y representará á éstos en la Junta para el estudio del crédito agrícola.

Art. 4.º Las consignaciones dadas de baja en el artículo 1.º de este Decreto serán sustituida por las de 15.000 pesetas para sueldo del Inspector general y 10.000 pesetas para todos los gastos de inspección de los Pósitos; quedando á beneficio del Tesoro las 25.000 pesetas restantes.

Art. 5.º Teniendo en cuenta el carácter interino de la Inspección general de Pósitos, el cargo de Inspector general podrá recaer en un funcionario del Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria, quien continuará desempeñando su cargo actual en comisión, y el sueldo correspondiente á éste quedará á beneficio del Tesoro durante el tiempo que interinamente desempeñare el de Inspector general de Pósitos.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil novecientos veinti-

cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» núm. 33 de 2 de Febrero).

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 251.

**SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA**

**Expropiación**

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente á los días 11, 12 y 13 de Septiembre último, para expropiación en término municipal de Cehégín de las fincas que han de ser ocupadas con motivo de la construcción de los trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Ferrocarril de Fortuna á Caravaca, he acordado con esta propia fecha lo que sigue:

1.º Declarar reconocida implícitamente por los propietarios la necesidad de la ocupación de los terrenos, toda vez que en el plazo fijado para el reclamos no se hizo oposición alguna á dicha necesidad; y

2.º Que en su vista ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de ocho días comparezcan ante el Sr. Alcalde de Cehégín, á fin de hacer la designación del Perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no los nombrasen ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conformen los propietarios con el Perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Cehégín, representante legal que nombrarán en el plazo de doce días para enten-

derse con él las notificaciones, según dispone el art. 39 del Reglamento antes citado; entendiéndose que si transcurridos los doce días no los nombrasen se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 31 de Enero de 1924.

El General Gobernador civil,  
**Federico Baeza.**

Número 337.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 19.800.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Don Manuel Fernández Delgado, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 de Enero último, solicitando se le concedan quinque pertenencias para la mina denominada *Ampliación á Virgen del Carmen*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Barranco de los Cocones, diputación del Garrebillo; lindando por sus líneas interiores en parte con las minas «Hermenegilda» y «Virgen del Carmen» y por las exteriores con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Hermenegilda» núm 18.697, y desde él con relación al Norte magnético y en dirección SO. se medirán 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª NO 300; 2.ª á 3.ª NE. 600; 3.ª á 4.ª NO 100; 4.ª á 5.ª SO. 700; 5.ª á 6.ª SE. 500; 6.ª á 7.ª NE. 500, y 7.ª á punto de partida NO. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Febrero de 1924.—Francisco Ferrer.

DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

NEGOCIADO DE PISCICULTURA

RELACION de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Enero de 1924.

Número de la licencia.	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes	Años de edad	Vecindad.	Profesión.
827	4 Enero 1924.	Félix Martínez Gómez.	41	Abarán.	Bracero.
828	10 » »	Pedro Bernal Martínez.	33	Cieza.	Empleado.
829	10 » »	Juan González Molin.	38	Abarán.	Bracero.
830	10 » »	José Gómez Gómez	58	Id.	Id.
831	10 » »	Amado Gómez Maquión.	40	Id.	Id.
832	10 » »	Pascual Box Lucas.	30	Cieza.	Id.
833	12 » »	Manuel Lucas Buitrago.	48	Id.	Id.
834	12 » »	Luis Senac Rico	32	Murcia.	Jornalero.
835	14 » »	Fulgencio Buendía Ros.	38	Calasparra	Veterinario.
836	14 » »	Francisco Tomás Ayala.	60	Ulea.	Proprietario.
837	14 » »	Carmelo Tomás Ramírez.	30	Id.	Cultivador.
838	14 » »	Pascual Molina Teller.	31	Cieza.	Hilador.
839	18 » »	José Rafael Yelo Gómez.	56	Abarán.	Comerciante.
840	18 » »	Antonio Bernal Gómez.	50	Cieza.	Bracero.
841	22 » »	Pascual Sánchez Ruiz.	38	Id.	Id.
842	24 » »	José del Amor Mateo	44	Albudeite	Alpargatero.
843	24 » »	Antonio Gómez Martínez.	32	Abarán.	Bracero.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 5 de Febrero de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Tercera sección

Número 361.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y a la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

	Pts.	Cts.
Capítulo 1.º—A Personal.	8027	11
Administración provincial.		
Idem 2.º—B Material.	1170	83
Servicios generales.	4930	21
Idem 3.º—Obras obligatorias.	82	41
Idem 4.º—Cargas.	4155	10
Idem 5.º—Instrucción pública.	10756	82
Idem 6.º—Beneficencia.	59536	84
Idem 7.º—Corrección pública.	2722	08
Idem 8.º—Imprevistos.	833	33
Idem 9.º—Nuevos establecimientos.		
Idem 10.º—Carreteras.	182	46
Idem 11.º—Obras diversas.		

	Pts.	Cts.
Idem 12.º—Otros gastos.	4797	28
Idem 13.º—Resultas.	50000	»
<b>TOTAL general.</b>	<b>147194</b>	<b>47</b>

La presente distribución asciende a la expresada cantidad de ciento cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro pesetas cuarenta y siete céntimos.

Murcia 24 de Diciembre de 1923.—El Contador interino, Juan B. Ubeda.—V.º B.º: El Presidente interino, Alcázar.

Sesión de 31 de Enero de 1924.

La Excm. Diputación provincial acordó su aprobación y que se publique en el Boletín Oficial según está prevenido.—P. A. de la D. P., El Secretario, José Ledesma.

Cuarta sección.

Número 330.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

Autorizada esta Junta por Real orden fecha quince de Diciembre último, para vender la grúa fija, a vapor, de diez toneladas de potencia, instalada en el muelle de Alfonso XII de este puerto, previo anuncio de concurso en los periódicos oficiales sobre el tipo de quinientos pesetas (15.000); cumpliendo acuerdo unánime adoptado por la Comisión permanente en sesión celebrada el diez de Enero próximo pasado, se anuncia por el presente, insertándose a continuación el pliego de condiciones particulares y económicas y modelo de proposición que han de regir en la proyectada transmisión de dominio. Por la Comisión permanente, el

Presidente, Gómez —El Secretario, José María Sanz Joven.

Pliego de condiciones particulares y económicas para la venta en pública subasta de una grúa fija de vapor, de diez toneladas, propiedad de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena.

Artículo 1.º

La grúa a que se refiere esta venta es la de 10 toneladas, instalada y en servicio en el muelle de Alfonso XII. Comprende la grúa con todos los elementos en el estado que se encuentran y la base de sillería en que está asentada.

Artículo 2.º

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta, presentarán dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del anuncio de la subasta en la «Gaceta de Madrid», un pliego de proposición cerrado, redactado con sujeción al modelo que se establezca y acompañado del documento que acredite haber consignado en la Caja de Obras del Puerto trescientas (300) pesetas, que serán devueltas al rematante cuando quede constituida la fianza de que trata el art. 6.º de este pliego; y a los demás licitadores, tan pronto como se haya aprobado por la Junta de Obras del Puerto la adjudicación.

Artículo 3.º

Los licitadores fijarán en sus proposiciones el precio que ofrezcan por la grúa. Serán del cuenta del rematante los gastos que ocasione el desmontar la grúa y retirar sus elementos, así como la sillería de fundación hasta dejar enrasado el piso con el del muelle; los que origine la formalización de este contrato; los anuncios en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 4.º

Desde el día en que aparezca el anuncio oficial en la «Gaceta de Madrid» hasta que se termine el plazo de admisión de solicitudes para esta subasta, se permitirá a las personas que lo soliciten al Ingeniero Director, examinar con detenimiento la grúa con arreglo a las instrucciones que aquél determine.

Artículo 5.º

a) La subasta se celebrará en el salón de la Junta de Obras del Puerto, ante la Comisión Ejecutiva, el Viernes siguiente a día en que se termine el plazo de admisión de proposiciones señalado en el artículo 2.º y hora que se señalará con una semana de anticipación anunciándose en la cartelera de las Oficinas.

b) Se dará principio al acto, dando lectura al anuncio de la subasta y a los seis primeros artículos de este pliego.

c) Se procederá enseguida a abrir las proposiciones presentadas, desechándose desde luego todas las que no se hallen conformes con los modelos prescritos y las que no estén acompañadas del documento que acredite haberse hecho el depósito provisional que prescribe el art. 2.º de estas condiciones.

d) Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubieren presentado, se declarará en el acto la proposición que resulte ser más ventajosa, adjudicándose el remate al firmante de la misma.

e) En el caso de presentarse varias proposiciones que resulten igualmente ventajosas, el Presidente abrirá, entre los firmantes de ellas, solamente una licitación verbal por espacio de quince (15) minutos, adjudicándose definitivamente el remate, al que ofrezca mayor cantidad.

f) Si de esta licitación verbal resultase un nuevo empate, se sorteará la adjudicación del remate entre los autores de las proposiciones más ventajosas.

g) El Secretario de la Junta de Obras del Puerto, levantará acta de la subasta celebrada, que deberán firmar todos los vocales de la Comisión Ejecutiva, que hayan asistido.

Artículo 6.º

a) Dentro del plazo de quince (15) días a partir de la fecha en que se comunique al adjudicatario la adjudicación definitiva del remate hecha en la primera Junta general que se celebre después de la subasta, se formalizará el contrato por medio de un documento, que firmarán el Presidente y Secretario de dicha Junta y el rematante.

b) Antes de esto, deberá el adjudicatario consignar como fianza definitiva, en la Caja de dicha Junta, la cantidad de mil (1.000) pesetas y acreditar haber satisfecho los importes de los anuncios de la subasta en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de la provincia.

c) Si no cumplierse estas condiciones, perderá el depósito provisional, hecho para tomar parte en el concurso, quedando anulada la adjudicación.

Artículo 7.º

La desmontura de la grúa deberá empezar en los veinte días siguientes al de la fecha de formalización del contrato y deberá quedar terminada y los materiales retirados del muelle, a los treinta días de empezada aquélla.

Artículo 8.º

El Ingeniero Director dará las instrucciones necesarias para que

las operaciones se hagan con el menor perjuicio posible al movimiento general del puerto. El adjudicatario empleará los medios que considere más convenientes, atendiendo aquellas indicaciones; y serán de su cuenta todos los desperfectos que ocasionen en los muelles y pavimentos contiguos.

Artículo 9.º

El adjudicatario no podrá retirar ningún material, sin el abono previo de su valor en la Caja de la Junta. Aquél lo determinará el Ingeniero Director, teniendo en cuenta la parte alícuota que representa del conjunto de la grúa, y sobre esta valoración, no podrá el adjudicatario hacer reclamación alguna.

Podrá entregar íntegro el importe del remate al empezar la desmontura y hacer la retirada de materiales libremente.

Artículo 10.

Una vez retirado todo el material y reparados los desperfectos que hayan podido ocasionarse, el Ingeniero Director, dará cuenta á la Junta, que no acordará la devolución de la fianza, hasta que el adjudicatario presente una certificación de la Alcaldía de Cartagena, en la que conste que no existe reclamación alguna contra él, por deudas de jornales ó materiales, por indemnizaciones derivadas por accidentes del trabajo, ni por algún otro concepto derivado directamente con esta obra.

Artículo 11.

El adjudicatario, queda obligado al cumplimiento de todo lo ordenado sobre contrato y accidentes del trabajo y sobre seguro de obreros. Cartagena 20 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Director, Rafael de la Carda.—Por la Junta de Obras del Puerto, El Presidente, Juan Antonio Gómez.—El Secretario Contador, José M. Sanz Joven.

Modelo de proposición.

Don.... vecino de.... calle.... número.... con cédula personal.... declara que se obliga á comprar á la Junta de Obras del Puerto de Cartagena con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» del día.... la grúa fija á vapor de diez toneladas instalada y en servicio en el muelle de Alfonso XII ofreciendo el precio de pesetas.... (en letra). Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del pliego de condiciones se acompaña el resguardo que justifica ó acredita haber consignado en la Caja de Obras del Puerto trescientas pesetas (300).

Fecha y firma del proponente.

Número 333.

Requisitoria.

Iniesta Morales José María, hijo de José Iniesta y de Manuela Morales, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, estatura de un 1'670 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y barba regular, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por falta grave de deserción, con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 5.º Regimiento de Zapadores-Minadores D. Félix Rodrigo Echemaitte, residente en Valencia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. Valencia 2 de Febrero de 1924. —El Capitán Juez instructor, Félix Rodrigo.

Quinta sección.

Número 2.278.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
LA UNION					
Año 1920-21.					
2.º y 3.º trimestre.					
76	Josefa Carrión Pérez.	Café económico.	Mayor.	70	70
77	Teresa Manzanares Hidalgo.	Id.	Tranvía.	70	70
78	Fuensanta Pérez Martínez.	Id.	Angel.	70	70
79	Antonia Sánchez Alarcón.	Id.	Mayor.	70	70
80	Pedro Abellán López.	Carbones.	Bailén.	70	70
82	Pedro García Fernández.	Casa huéspedes.	Mayor.	70	70
83	Domingo López Ortiz.	Casa comidas.	J. Costa.	70	70
90	José González Conesa.	A. y vinagre.	Real.	70	70
93	Ramón Muñoz Conesa.	Id.	Consuelo.	70	70
94	Pedro Sánchez Ossorio.	Id.	Cartagena.	70	70
2.º trimestre.					
95	Diego Conesa Espín.	Loza.	Mayor.	35	35
2.º, 3.º y 4.º trimestre.					
98	Enrique Egea Guillén.	Libros.	Mayor.	91	91
2.º y 3.º trimestre.					
103	Josefa Manresa Dolís.	Semillas.	Mayor.	70	70
112	Agustín Luengo Otón.	Cédulas	Victoria.	20	78
130	Francisco García Navarro.	Tartana.	Portmán.	24	92
136	Ramón Manzanares Torres.	Id.	Espejo.	24	92
138	Inocencio Perelló Nieto.	Id.	Molineta.	24	92
140	José Rubio Sanchez.	Id.	Alfonso XIII.	24	92
1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre.					
154	Manuel Sánchez Sánchez.	F. tejas.	Cano.	32	58
2.º y 3.º trimestre.					
160	Carlos Gijón Martínez.	Confitero.	Mayor.	324	30
165	Diego del Baño Moya.	Barbero.	Bailén.	69	30
166	El mismo.	Id.	Mayor.	69	30
1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre.					
169	José Ortiz Gambín.	Barbero.	A. Sabio.	69	32
4.º trimestre.					
170	José María Tarraga.	Barbero.	Mayor.	34	66
2.º y 3.º trimestre.					
171	José Torres Muelas.	Carpintero.	Bailén.	69	32
4.º trimestre.					
174	Alfonso Moreno Gallego.	Hojalatero.	Apolinario.	34	65

(Se continuará)

## Sexta sección

Número 275.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

## Edicto.

Don Francisco Félix Montiel, Alcalde de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que al siguiente día hábil al en que se cumplan los quince de aparecer este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, descontado el de su inserción, y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Capitular, subasta pública para el arriendo del arbitrio de Casa Rastro para mil novecientos veinticuatro a veinticinco por la suma de cuatro mil quinientas pesetas, con la fianza provisional de doscientas veinticinco pesetas, la definitiva por el quince por ciento del importe del remate y las demás condiciones que constan del expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, entre ellas la obligación, por parte del arrendatario, del pago de los derechos del *Boletín Oficial* de la provincia por la inserción de este edicto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima y ajustadas al siguiente modelo:

«Don ..., vecino de ..., bien entendido de las condiciones que han de regir en la subasta del arbitrio de Casa Rastro para 1924-25, hace postura por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas.

Aguilas a ... de ... de 1924.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y para que pueda tomar parte en dicha subasta.

Aguilas 29 de Enero de 1924.—F. Félix Montiel.

Número 248.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ULEA

Don Gumersindo Cascales Carrillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta de arbitrio de degüello de reses en el Matadero público para el año 1924-25 y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Ulea a 28 de Enero de 1924.—El Alcalde, Gumersindo Cascales.

Número 371.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LIBRILLA

## Edicto.

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mis-

mos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente les represente, el día veintisiete y hora de las diez, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 45 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Librilla 4 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Pedro Martínez.

## Mozos que se citan.

Alfonso Espinosa Palomares.  
Blas Romer Ojalora.  
Mateo Gil Alcon.  
Salvador García Pascual.  
Francisco García López.  
Antonio Molina Alcaraz.  
José Rubio Aliaga.  
José Hernández Alcón.  
Francisco Guillamón Cortés.  
Felipe Martínez Bastida.  
José Palma Hernández.  
Natalio Ruiz Gambin.  
Pedro Iniesta Ruiz.  
Faustino Carrillo Mayol.  
José Cabezo García.  
Pedro Hernández Ruiz.  
Antonio Balsalobre López.  
Mariano Sánchez Sánchez.  
José Rubio Bastida.

Número 364.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MAZARRON

Don Andrés Acosta Acosta, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que habiendo resultado de cierto el concurso para la provisión de la Plaza de Inspector de carnes de este término municipal publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de 4 de Diciembre último, se anuncia por el presente, para la provisión en propiedad y por tiempo ilimitado de la referida plaza, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas, más trescientas sesenta y cinco, en concepto de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, y ciento treinta y cinco, para pago de viajes a la Barriada del Puerto, cuya suma en junto asciende a dos mil pesetas, y con arreglo a las condiciones que preceptúan los Reglamentos y disposiciones vigentes, señalándose al efecto un plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que durante el mismo, puedan los Veterinarios que perteneciendo al cuerpo de Titulares, optar, si lo desean a dicha plaza, presentar sus solicitudes en unión de los documentos acreditativos de sus aptitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mazarrón a 6 de Febrero de 1924.—Andrés Acosta.

## Octava sección.

Número 344.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA CATEDRAL

## Edicto.

Don Manuel Costa y Farinas, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad en funciones de Juez de primera instancia del mismo distrito por ascenso del propietario.

Hago saber: Que en los autos de

juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador Don Ramón García Angosto, en nombre de Don Juan Antonio Gómez Carreño, contra los herederos de Don José Quer Parra, que lo son su viuda Doña Antonia Aguado Ambit y sus menores hijos José, Concepción, Juan, Dolores y Fuensanta Quer Aguado, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, he acordado por providencia fecha de ayer sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días la siguiente finca embargada, bajo las condiciones que se expresarán:

## Finca:

Un trozo de tierra blanca en término de San Javier, partido de La Calavera, de cabida siete hectáreas, diez y ocho áreas, treinta y dos centiáreas, o sean diez fanegas, ocho celemines y dos cuartillos; que linda al Saliente con tierra de los herederos de Don Martín Castillo y de los de Don Diego González Conde; al Mediodía con otras de María Giménez y Don Angel Guirao; al Poniente con otra de Antonio Sanchez Delgado, camino de La Rivera por medio, y al Norte con terrenos de los herederos de Don Martín Castillo. Dentro de cuyos linderos existe una noria con su balsa y artefacto correspondiente y una pequeña casa para el colono, dividida en cinco departamentos, con cuadra y un pequeño patio; tasada esta finca en la cantidad de diez mil quinientas sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos

## Condiciones:

1.ª El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, el día siete de Marzo próximo a la hora de las once y el título de propiedad de la descrita finca, suplido por certificación del Registro, se hallará de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlo los que quierian tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con él sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la expresada finca; y

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Murcia cinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Manuel Costa y Farinas.—El Secretario, P. S., T. Julián Ruiz.

Número 289.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Sánchez Valero Macario, domiciliado últimamente en Lorca, diputación de Nogalte; comparecerá ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia el día 26 de Marzo próximo a las diez de su mañana, para asistir al juicio oral, en causa instruida contra Juan Cabrera Gázquez, núm. 73 de 1922, sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Lorca 29 de Enero de 1924.—El juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, José Felices.

## ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA  
VIRGEN DE LA REGLA  
MINA «REMEDIOS Y RABIOSO»  
de Sierra Almagrera

Por el presente y con sujeción al artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por segunda vez y término de quince días a contar desde el de la fecha, a los señores accionistas de esta Empresa que a continuación se relacionan, el pago de los dividendos pasivos que se detallan:

Pls. Cts.

Doña Justa Hernández, por tres acciones y tres cuartos, dividendos pasivos números 83 al 86. . . . . 60

Doña Ramona Diaz Entresoto, por media acción, números 81 al 86. . . . . 13

Cartagena 12 Febrero de 1924.—El Presidente, Ramón Martínez.—El Tesorero, Justo Aznar.—El Contador Secretario, Eduardo Delgado

RECAUDACION DE ARBITRIOS MUNICIPALES  
DE MURCIA

Don Carmelo Alcaraz Barceló, Recaudador y Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que la cobranza de los arbitrios é impuestos municipales que a continuación se detallan cuya exacción se verifica por recibos talonarios, correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1923-24, tendrá lugar desde el día 12 del actual hasta el 7 de Marzo próximo y horas de las ocho a las catorce, en el local de esta recaudación, situado en la calle de San Patricio.

## Conceptos:

Inquilinato, carruajes de lujo, de alquiler, de transporte, de gaseosas y de pan, bicicletas, motocicletas, perros, casinos y círculos de recreo, cafés, fondas, cervcerías, establecimientos de comestibles y bebidas, casas de baño y de huéspedes, pastelerías, mesones y colegios con huéspedes.

Advirtiéndose a los contribuyentes que con arreglo al art. 50 de la vigente Instrucción de apremios, incurren en el de primer grado, si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Murcia 11 de Febrero de 1924.—Carmelo Alcaraz.—V.º B.º: El Alcalde, F. de Velasco.

## Anuncios.

## REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en periódicos.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.